

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DATOS relevantes de la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia, respecto de la existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz, ofrecidos por concesionarios del servicio local fijo en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de los servicios local y de larga distancia, dentro del procedimiento radicado en el expediente DC-03-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE SERVICIOS DE TERMINACION DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ, OFRECIDOS POR CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE SUS REDES FIJAS A LOS DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-03-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia reunido en sesión ordinaria del veintidós de octubre de dos mil nueve, por unanimidad de votos con respecto al resolutivo PRIMERO, y por mayoría de cuatro votos con voto en contra del Comisionado José Agustín Navarro Gergely, en el resolutivo SEGUNDO, ante el Secretario Ejecutivo quien dio fe, emitió la resolución a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz (Terminación)¹, ofrecidos por concesionarios del servicio local fijo en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de los servicios local y de larga distancia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 12, 13, 23, 24, fracciones V y XIX, 25 y 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 11 a 13 y 55 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 3, 8, fracción I, 13 y 14, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

En la Resolución se determinaron los siguientes mercados relevantes:

- a) Servicio de Terminación de Telmex/Telnor en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- b) Servicio de Terminación de Axtel/Avantel en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- c) Servicio de Terminación de Alestra en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- d) Servicio de Terminación de Maxcom en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- e) Servicio de Terminación de GTM en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- f) Servicio de Terminación de Protel en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- g) Servicio de Terminación de Marcatel en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.
- h) Servicio de Terminación de Besthpone, Cablevisión y Cablemás Telecomunicaciones, en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y a los concesionarios de servicios de larga distancia.
- i) Servicio de Terminación de Megacable Comunicaciones de México, Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones, Operadoras de Sistemas de Televisión por Cable, Cable Net Internacional, TV Cable de León, Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, Tele Cable de la Laguna, Mega Cable, y Telecable Centro Occidente, en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y a los concesionarios de servicios de larga distancia.
- j) Servicio de Terminación de México Red de Telecomunicaciones, Telecable del Estado de México, Grupo Cable TV de San Luis Potosí, y Tele Azteca, en el ámbito geográfico de sus redes fijas a los demás concesionarios de servicios locales y a los concesionarios de servicios de larga distancia.

¹ La función de terminación se refiere a la conducción y entrega de tráfico público conmutado del punto de interconexión al usuario de destino. Incluye la conmutación en una o más centrales del concesionario de servicio local, así como el transporte entre las centrales del grupo de centrales de servicio local correspondiente.

Con base en lo expuesto y fundado en la Resolución, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó por unanimidad de votos con respecto al resolutivo PRIMERO y por mayoría de cuatro votos, con voto en contra del Comisionado José Agustín Navarro Gergely, con respecto al resolutivo SEGUNDO, lo siguiente:

“Resolutivos

“PRIMERO. *Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. tienen poder sustancial en el mercado relevante de servicios de TERMINACION CONMUTADA en el ámbito geográfico de sus redes fijas prestados a los demás concesionarios del servicio local y a los concesionarios del servicio de larga distancia.*

“SEGUNDO. *No existen suficientes elementos para determinar la existencia de poder sustancial en el mercado correspondiente a sus respectivos Servicios Relevantes por parte de Axtel, S.A.B. de C.V.; Avantel, S. de R.L. de C.V. Alestra S. de R.L. de C.V.; Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Protel I-Next, S.A. de C.V.; Marcatel Com, S.A. de C.V.; Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V. y Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; Comercializadora de Redes Públicas de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Operadoras de Sistemas de Televisión por Cable, S.A. de C.V.; Cable Net International, S.A. de C.V.; TV Cable de León, S.A. de C.V.; Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Tele Cable de la Laguna, S.A. de C.V.; Mega Cable, S.A. de C.V., y Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., y Tele Azteca, S.A. de C.V.”*

Se hace del conocimiento de los interesados que la Resolución está publicada de manera íntegra, incluidos los Anexos que forman parte de dicha Resolución, con excepción de la información confidencial y reservada en términos del artículo 31 bis, de la LFCE, en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia (www.cfc.gob.mx), misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/dc-03-2007.pdf> y sus anexos en: <http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/dc-03-2007-anexos.pdf>

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción VII, y 23 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo, **Ali. B. Haddou Ruíz**.- Rúbrica.

(R.- 297552)